BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts. 5,00
Fuera de íd.— — — 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN NÚM. 529.

Ilmo. Sr.: Establecido en el artículo 5.° del Real decreto de 7 de Febrero de 1924, que las pólizas a que se refiere su artículo 2.° constituyen un recargo de los derechos arancelarios que se hará efectivo dado su carácter, en la misma forma que los honorarios de los Secretarios y sus suplidos, entre los que podrán figurar acudiendo, si fuere necesario, a la vía de apremio indistintamente contra la parte o su Procurador por el procedimiento estatuido en el artículo 8.° de la ley de enjuiciamiento civil, procedimiento que podrá ser también instado en nombre de la Asociación por sus Delegados en los casos que indica, resulta evidente qne los Jueces y Tribunales se encuentran en la obligación de exigir a los interesados las polizas correspondientes, y los Secretarios respectivos, que no las suplan, en la de pone, las faltas en conocimiento de aquellas Autoridades para que tomen las medidas convenientes para evitar la vulneración de los los preceptos indicados; y a tales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que en los casos en que los interesados no adhieran a los escritos o diligencias las pólizas correspondientes de las enumeradas en el artículo 2.° del Real decreto de 7 de Febrero de 1924, los Secretarios que no las suplan darán cuenta inmediatamente de la omisión a los Tribunales, Jueces de primera instancia o municipales de quien dependan para que por éstos se requiera a las partes a que subsanen la omisión.

2.° Que si el requerimiento no diera resultado, los Jueces o Tribunales antedichos lo participarán a su vez al Delegado de la Asociación en la provincia, quien deberá instar la incoación del procedimiento de apremio autorizado en el artículo 8.° de la ley de enjuiciamiento civil, que será tramitado de oficio hasta su completa terminación con la exacción del valor de la póliza omitida o la declaración de insolvencia del apremiado, dándose de ello conocimiento al Delegado que instó el procedimiento; y

3.° Que se recuerde a los Secretarios de Tribunales y Juzgados la obligación en que están de remitir mensualmente a sus respectivos superiores las certificaciones relativas a los asuntos incoados en que intervengan con expresión de las partes personadas o que en cualquier momento se personasen y de las pólizas adheridas. La omisión o negligencia de este servicio deberá ser corregida disciplinariamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928. —Ponte.

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

(Gaceta del 27 de Mayo).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 297.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca del alcance de la Real orden de este Ministerio, fecha 30 de Marzo último, en la que se recuerdan algunos preceptos de la ley del Timbre, en relación con la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del mismo mes y año, que autorizó el empleo de papel simple en las instancias o exposiciones dirigidas al Negociado de reclamaciones de los Gobiernos civiles al amparo de la Real orden de 9 de Diciembre del pasado año, y siendo manifiesto que no hay la menor incompatibilidad entre ambas disposiciones, tanto más cuanto que en la de este departamento se señalaban concretamente los artículos cuyo cumplimiento se recordaban, sin que disvirtúe ni la orientación ni los términos de la de 23 de Marzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la Real orden de 30 de Marzo último no es aplicable a las peticiones o quejas que se formulen en los Negociados de reclamaciones de los Gobiernos civiles, las cuales, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Marzo, estarán exentas del impuesto del Timbre en los términos que la misma disposición señala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del 31 de Mayo).

1142

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Relación de las licencias de caza, galgo y uso de armas expedidas en este Gobierno Civil durante el mes de Mayo último.

NÚMEROS	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIA
410	Eusebio Sacristán San Bruno.	Cantalejo	Armas
411	Victor Diez Gómez...........	Mata de Cuéllar.......	Caza
412	Segundo Cabrero Arranz......	Lastras de Cuéllar.....	—
413	Enrique Carnicero Alonso....	Maderuelo	—
414	Demetrio Tomé Yagüe.......	Cedillo de la Torre.....	—
415	Jacinto García Alvaro........	Castroserna de Abajo...	—
416	Hugo Muñoz González.......	Riaza..................	Armas
417	Juan Gregoris García.........	Puebla de Pedraza.....	Caza
418	Gregorio García.............	Navares de Enmedio...	—
419	Miguel González Andrés......	Laguna de Contreras...	—
420	Eusebio Martín Gregoris......	Aldeonsancho..........	—
421	Hipólito Martín Rivera........	Idem..............	—
422	Francisco Gregoris y Gregoris.	Idem..............	—
423	Guillermo Merino Galindo.....	Navalilla...............	—
424	Tomás de San José...........	Cobos de Fuentidueña..	—
425	Baltasar Gómez Ródenas......	Idem..............	—
426	Leonardo Ferrero Ferrero.....	Estebanvela...........	—
427	Leonardo Ferrero Ferrero.....	Idem..............	Armas
428	Santos Rodriguez Merino.....	Riofrío de Riaza.......	Caza
429	Ambrosio Barral.............	Turégano	—
430	Basilio Barral................	Idem..............	—
431	Evaristo Barbudo García.....	Cobos de Fuentidueña..	—
432	Secundino Hernangómez.....	Muñopedro............	—
433	Simón Sanz Gozalo..........	Nieva..................	—
434	Felipe Manrique Calvo.......	Aldeasoña.............	—
435	Francisco Vinuesa Velasco....	Aldealcorvo...........	—
436	Severiano Francisco Bravo...	Idem..............	—
437	Pedro Mendoza Montoya.....	Abades................	—
438	Atanasio Monja Velázquez....	Membibre de la Hoz....	—
439	Estanislao de Diego Zamarro..	Cantalejo	Armas
440	Adolfo Esteban Caro..........	Martín Muñoz de las Posadas.	—
441	Nicolás Alonso Gómez.......	Barbolla	Caza
442	Luis Cano Pulido............	Navares de Ayuso......	—
443	Leonardo Pérez Barahona.....	Arahuetes.............	—
444	Doroteo Pérez Barahona......	Idem..............	—
445	Juan García García..........	Zarzuela del Monte.....	—
446	Eduardo del Pozo Gutiérrez...	Santibáñez de Ayllón...	—
447	Andrés Gutiérrez Gil.........	Idem..............	—
448	Jerónimo Ortalá Buigues......	Riaza..................	—
449	Carlos Sanz Muñoz.	Villaverde de Iscar.....	—
450	Claudio García Reinoso......	Idem..............	—
451	Argimiro Pérez Cano.........	Idem..............	—
452	Faustino Sánchez Cabrero....	Rapariegos............	—
453	Gregorio Llanos Bernabé.....	Segovia...............	Armas
454	Pedro Alonso Sanz..........	Cedillo de la Torre.....	Caza
455	Urbano Herrero Esteban......	Hoyuelos..............	Armas
456	Angel Narros Contreras......	Cobos de Segovia......	Caza

Segovia, 1.° de Junio de 1928.—EL GOBERNADOR, RUFINO BLANCO.

685

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de pleno del día 31 de Marzo de 1928

En la Ciudad de Segovia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria de fecha veintiseis del actual, inserta en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al mismo día, circulada por escrito y entregada en su domicilio a los Sres. Diputados titulares directos y corporativos, se reunieron en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial, con el fin de celebrar sesión extraordinaria de pleno, bajo la presidencia del excelentísimo e Ilmo. Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados titulares directos, D. Mariano Larios Cibatti, D. Fernando Albertos Sanz, D. Andrés Marcos Callejo y D. Juan Gil Escorial y los corporativos, también titulares, D. Tomás Navarro Cabello, D. Tomás Angulo de Blas, D. Alfredo Bobillo González, D. Manuel Gómez García, D. Valentín Cardiel Merino y D. Mariano Cristóbal López. También asisten a la sesión el Interventor de fondos provinciales, don Gregorio García Chinchilla, y el infrascrito Secretario, don Timoteo de Antonio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la convocatoria antes citada, de los artículos del estatuto provincial pertinentes al acto y del acta de la sesión plenaria últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el examen del único asunto qua figura en la convocatoria.

PROYECTO DE MANCOMUNIDAD DE DIPUTACIONES ESPAÑOLAS DE RÉGIMEN COMÚN PARA ATENDER AL SERVICIO DE EMISIÓN DE UN EMPRÉSTITO ESPECIAL DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VECINALES

Seguidamente dióse lectura de un proyecto formulado por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, y que ha sido estudiado y aprobado por los representantes de algunas Diputaciones reunidos en Madrid el día de ayer, encaminado a la constitución de una Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales. Leyéronse también todos los antecedentes que sobre este interesante asunto existen en la Secretaría y el Sr. Presidente dió amplias explicaciones acerca del particular y sobre lo tratado en la reunión de Diputaciones de régimen común que, ayer 30, se celebró en el Palacio de la Villa y de la Corte.

El proyecto de Mancomunidad referido contiene las siguientes bases:

1.ª Con sujeción a lo prevenido en la Sección 3.ª del capítulo II, del título 1.º, del libro 1.º del vigente estatuto provincial, se constituye una Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común a fin de atender al servicio de emisión de un empréstito destinado a la construcción de caminos vecinales.

Integrarán esta Mancomunidad las Diputaciones que se adhirieran a los presentes acuerdos.

2.ª El objeto de la aludida Mancomunidad es proceder a la emisión en común de un empréstito destinado a la rápida construcción de caminos vecinales, a base de la capitalización de la subvención anual de 22.525.000 pesetas que el Estado concede a las Diputaciones de régimen común y que probablemente se aumentaría durante 25 años o 30. según lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, y de la capitalización de la diferencia entre la parte de subvención, correspondiente a la Diputación de Barcelona y la cantidad de 2.500.000 pesetas que aproximadamente y en correlación con dicha subvención, ha figurado invariablemente y ha de figurar en su presupuesto ordinario, mientras aquella subvención perdure.

3.ª El producto del empréstito que se ha de emitir, se distribuirá entre las Diputaciones mancomunadas en proporción a la subvención del Estado que respectivamente les corresponde, según lo determinado en la Real orden número 1.361 del Ministerio de la Gobernación de 4 de Noviembre de 1927, adicionado en cuanto a la Diputación de Barcelona con el importe de la diferencia a que se alude en el acuerdo anterior.

4.ª Las obligaciones de este empréstito se irán emitiendo, previa consignación en presupuesto, a medida que lo exijan las atenciones de las Diputaciones interesadas a igual fin, éstas oportunamente determinarán la cantidad que necesiten en cada ejercicio.

5.ª Regirá la Mancomunidad interprovincial una Comisión gestora integrada por un Vocal representante de cada una de las Diputaciones mancomunadas. Cada Diputación designará además un suplente del Vocal que nombre.

6.ª La Comisión que constituirá el pleno de esta Mancomunidad, tendrá las facultades que le reconoce el estatuto y designará entre sus vocales un Presidente y un Vicepresidente.

Actuarán de Secretario, Interventor y Depositario de la Comisión los que lo sean respectivamente de la Diputación de Madrid, en donde radicará el domicilio legal de la Mancomunidad.

7.ª La Comisión gestora elegirá un Comité ejecutivo compuesto del Presidente y Vicepresidente de dicha Comisión y de cinco vocales, el cual asumirá, por delegación de la Comisión las funciones de ésta, salvo la aprobación de los presupuestos en el caso, previstos en el artículo 24 del estatuto provincial.

8.ª El Comité ejecutivo aprobará anualmente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Mancomunidad, comprendiendo en los ingresos el importe de las cantidades que anualmente correspondan a las Diputaciones mancomunadas por la subvención del Estado, con más, en cuanto a Barcelona de la diferencia a que se alude en el acuerdo segundo y en los gastos, lo necesario para atender al servicio de intereses y amortización del empréstito.

Correlativamente con esta obligación, las Diputaciones mancomunadas vendrán obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos con destino al pago de dichos intereses y amortización la cantidad que importe la subvención del Estado y además la Diputación de Barcelona la diferencia antes aludida.

Durante los primeros años en que, seguramente, no será necesario para atender al pago de las responsabilidades del empréstito, la totalidad de lo que importa aquella subvención, el Comité ejecutivo consignará exclusivamente en el presupuesto anual ordinario la cantidad que estime necesaria a aquel efecto, prorrateándola entre las Diputaciones mancomunadas.

9.ª El presupuesto que apruebe el Comité ejecutivo se someterá a la aprobación de todas y cada una de las Diputaciones interesadas; y en caso de que dicho presupuesto fuese rechazado, por alguna de las Diputaciones interesadas mediante acuerdo adoptado y comunicado al Comité ejecutivo dentro de los quince días de la remisión a la misma del presupuesto aprobado, se someterá el proyecto de presupuesto a la deliberación y aprobación de la Comisión gestora en pleno.

10. La Comisión gestora de este servicio coordinado percibirá directamente del Estado el importe de las subvenciones correspondientes a las Diputaciones mancomunadas, totalmente si es menester o en la parte que sea necesaria. En otro caso las Diputaciones deberán abonar dicho importe a la Comisión gestora a medida que las vayan recibiendo.

11. Las Diputaciones mancomunadas afectan especialmente en garantía del empréstito a emitir las subvenciones que el Estado destine para coadyuvar a la construcción de nuevos caminos vecinales y a la conservación de los existentes, y además la Diputación Provincial de Barcelona afecta aquella cantidad de su presupuesto ordinario destinada a la construcción de caminos en cuantía y forma necesarias.

12. La presente Mancomunidad se concierta por tiempo indefinido, pero no podrá disolverse mientras no se hayan extinguido las obligaciones procedentes de la emisión del expresado empréstito.

13. El presente proyecto de Mancomunidad interprovincial se someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del estatuto provincial.

La Asamblea, por unanimidad, acuerda aprobar en todas y cada una de sus partes las anteriores bases, adhiriéndose en su virtud al proyecto de Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para atender al servicio mencionado.

A los efectos consignados en la base 5.ª de las que quedan copiadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto provincial, la Asamblea acuerda nombrar Vocal titular de la Comisión gestora de los servicios de la Mancomunidad al excelentísimo e Ilmo. Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de esta Diputación, y Vocal suplente al Diputado provincial corporativo titular D. Valentín Cardiel Merino, a los cuales se les faculta ampliamente para que elijan y voten el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad.

Y no figurando en el orden del día más asunto de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las doce y media de la mañana, extendiéndose de ella la presente acta que firma conmigo el Secretario que certifico.— El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1178

Orden general de la Región de 5 de Junio de 1928 en Valladolid

Vista la anormal situación por que atraviesan las Escuelas militares oficiales de preparación fuera de filas, por la escasez de sus alumnos, en relación con los que tienen algunas Escuelas particulares de las mismas localidades de aquéllas, siendo indispensable asegurar de modo primordial el funcionamiento de las primeras, y habiéndose comprobado que la enseñanza proporcionada en algunas de las segundas no es lo completa y satisfactoria que debe ser, como comprueban las sanciones adversas recaídas en sus alumnos a su examen en los Cuerpos, aparte deficiencias observadas en otras, y teniendo en cuenta, al propio tiempo las circunstancias especiales que concurren en la Sociedad del Tiro Nacional, el Excmo. Sr. Capitán General de la Región, en virtud de las facultades que le otorga la Real orden telegráfica de 3 de Abril último, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir de esta fecha quedan clausuradas condicionalmente las Escuelas militares oficiales y las particulares de preparación fuera de filas, procediéndose posteriormente a su reapertura por el siguiente orden de prelación y en las condiciones que a continuación se expresan:

Se autorizará el funcionamiento de las Escuelas oficiales cuando tengan como mínimum *ciento cincuenta* aspirantes (o sea la mitad de los señalados como máximum en las instrucciones para el régimen de las mismas), lo que se solicitará oportunamente de dicho excelentísimo señor.

Si el número de alumnos inscriptos rebasara el citado de *trescientos*, que autoriza la legislación vigente, podrá la Sociedad del Tiro Nacional abrir Escuelas particulares en las plazas en que concurra dicha circunstancia, pudiendo además establecer escuelas sucursales en las localidades en que no exista Escuela oficial, cualquiera que sea el número de alumnos inscriptos, con el objeto de evitar que los mozos se vean precisados a acudir a las capitales de las provincias, únicos centros de las Escuelas oficiales.

Las Escuelas que establezca la sociedad del Tiro Nacional, no podrán tener tampoco más de *trescientos* alumnos, en cada una, pudiendo funcionar con los que soliciten enseñanza en ellas una vez cubierto el mismo número en las oficiales, y pudiendo establecer más de una en cada capital de provincia, si el número de alumnos lo hiciera necesario.

Si en las capitales de provincia se cubrieran en las Escuelas citadas los máximos dichos, podrán funcionar Escuelas particulares para dar enseñanza a los alumnos que no puedan recibirla en aquéllas.

Segundo. Dispuesta la clausura provisional de las Escuelas militares oficiales no se reclamarán las gratificaciones de los directores, profesores y auxiliares de aquéllas, hasta que se decrete su reapertura.

Cuando cada Escuela oficial tenga, como mínimo, solicitudes de ingreso de los *ciento cincuenta* alumnos antes citados, solicitarán los respectivos Gobernadores militares autorización para su apertura, y si en 20 de Agosto próximo no llegaran en alguna a ese número el de alumnos solicitantes darán dichas autoridades a esta Capita-

nia cuenta por telégrafo del número de los existentes para determinar lo que proceda respecto al principio del curso en 1.º de Septiembre siguiente.

Tercero. Los Preside .tes de las Representaciones o Secciones provinciales del Tiro Nacional, al solicitar la apertura de las Escuelas que establezcan, formularán al Excmo. señor Capitán Gener.l la correspondiente propuesta con el cuadro de Ditector, Profesores y Auxiliares, y demás requisitos que previenen las instrucciones de 11 de Febrero de 1926 (*Diario Oficial* número 39).

Cuarto. Por los Gobernadores y Comandantes militares se ejercerá rigurosa inspección de la enseñanza y el funcionamiento de las Escuelas que existan en cada plaza.

Quinto. En las localidades en que no exista Escuela oficial ni del Tiro nacional podrán funcionar Escuelas particulares cumpliendo escrupulosamente las disposiciones vigentes.

Lo que de orden de S. E. su publica en la general de este dia para conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 5 de Junio de 1928.—El General Jefe de E. M., Enrique Alix.

1176

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Conservación

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 36 al 45 de la carretera de tercer orden de estación de Sanchidrián a la de Otero de Herreros y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 se anuncia en este Boletín Oficial, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldias de Zarzuela del Monte, Vegas de Matute y Otero de Herreros, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan e esta Jefatura de Obras Públicas una certificación haciendo constar las reclamaciones que, con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Angel Alonso Sánchez; debiendo advirtir que si en el plazo señalado no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá no existe reclamación alguna contra el contratista referido; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se entenderá lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 4 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA — Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

Relación de los tipos evaluatorios correspondientes a los términos municipales que a continuación se expresan, aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGANZONES

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clase	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
Huerta	10	0 63-65	248	157,88			
Idem	11	0-70-67	161	113,77	1-34-33	202,23	217,65
Prado	24	36-28-54	84	3.047,97			
Idem	25	13-10-97	80	1.048,78			
Dehesa pastos	1	46-19-56	73	3.372,28			
Idem	2	1-68-78	64	108,02			
Idem	3	7-50-36	56	420,20			
Idem	4	15-91-29	47	747,91	120-69-50	72,46	8.745,16
Eras como cereal	1	2-51-17	119	298,89			
Cereal	1	5-37-74	119	639,91			
Idem	2	16-71-20	106	1.771,47			
Idem	3	23-00-28	93	2.139,26			
Idem	4	349-73-98	80	27.979,18			
Idem	5	147-12-23	67	9.857,19			
Idem	6	233-72-70	54	12.621,26			
Idem	7	188-98-37	42	7.937,31			
Idem	8	199-23-12	29	5.777,70			
Idem	9	70-11-55	17	1.191,96			
Cereal tercio	2	41-65-31	11	458,18	1.278-17-65	55,29	70.672,71
Viña	11	20-32-50	51	1.036,57	20-32-50	51	1.036,57
Arboles de ribera	3	0-98-32	166	161,55			
Idem	4	1-61-83	125	202,29			
Idem	5	0-38-93	84	32,72	2-99-08	132,59	396,56
Pinar	1	682-35-07	81	55.270,41			
Idem	4	12-71-41	58	737,42			
Idem	7	16-88-64	35	591,02	711-95-12	79,50	56.598,85
Erial	1	20-33-74	4,50	91,52	20-33-74	4,50	91,52
Totales		2.155-81-92		137.812,62	2.155-81-92		137.812,62

TÉRMINO MUNICIPAL DE PAJAREJOS

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clase	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
Huerta	6	0-13-02	350	45,57	0-13-02	350	45,57
Prado	17	10-02-92	163	1.634,76	10-02-92	163	1.634,76
Cereal	3	9-05-34	153	1.385,17			
Idem	4	9-78-76	129	1.262,60			
Idem	5	81-82-28	104	8.509,57			
Idem	6	43-82-99	92	4.032,35			
Idem	7	34-24-93	79	2.705,69			
Idem	8	44-02-29	67	2.949,53			
Idem	9	24-16-70	55	1.329,19			
Idem	10	28-44-02	47	1.336,69			
Idem	11	1-76-79	40	70,72			
Idem	12	40-44-60	32	1.294,17			
Idem	13	6-53-88	28	183-09			
Idem	14	139-84-02	23	3.216,32			
Idem	15	83-82-65	18	1.508,88	547-79-25	54,37	29.784,27
Erial pastos	2	145-76-31	4,50	655,93			
Idem	3	90-06-81	3	270,20	235-83-12	3,93	926,13
Cañada		15-11-07	»	»	15-11-07	»	»
Totales		808-89-38		31.390,73	808-89-38		31.390,73

TÉRMINO MUNICIPAL DE BASARDILLA

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clase	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
Huerta	8	0-53-89	423	227,95			
Idem	9	0-95-08	336	319,47			
Idem	10	3-93-28	248	841,41			
Idem	11	40-00-73	161	6.441,18	44-88-98	174,43	7.830,01
Cereal bianual	2	5-60-32	155	868,50			
Cereal	3	5-93-85	93	522,28			
Idem	5	39-56-94	67	2.651,15			
Idem	6	38-61-04	54	2.894,96			
Idem	7	53-62-00	42	2.252,04			
Idem	8	81-53-97	29	2.364,65			
Idem	9	159-09-26	17	2.704,57			
Cereal tercio	1	216-13-69	16	3.458,19			
Idem	2	315-62-07	11	3.471,83	915-73-14	23,14	21.188,17
Prado	17	9-99-64	139	1.389,50			
Idem	18	14-22-98	131	1.864,10			
Idem	20	21-21-58	114	2.418,60			
Idem	22	67-38-36	97	6.536,21			
Idem	24	26-41-98	84	2.119-25	139-24-54	103,61	14.427,67
Dehesa pastos	3	26-25-25	56	1.470,16			
Id-m	4	35-23-03	47	1.656,25			
Idem	5	11-37 02	39	443,44			
Idem	8	1 54 08	13	20,03	74-40-28	48,25	3.589,86
Erial pastos	1	11-29-08	4,50	50,80			
Idem	2	676-90-27	2,50	1.692-26	688-19-35	2,53	1.743,06
Exento		24-41-59	»	»			»
Improductivo		1-40-37	»	»	26-00-06		»
Totales		1.888-37-25		48.778,77	1.888-37-25		48.778,77

Advirtiendo a los propietarios de estos términos municipales que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 1.º de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Leal Santoyo.

1166

Boceguillas

CONVOCATORIAS

Don Juan González de Diego, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 10 de Junio próximo, dando principio a las ocho de la mañana y constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión en la Casa Consistorial.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del R. D.)

3.° Tienen derecho electoral para la votación a que se convoca, todos los contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del R. D.)

4.° Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del R. D.).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boceguillas, 31 de Mayo de 1928.—El Presidente accidental, Juan González.

Don Pablo Honrubia del Pozo, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° La elección empezará a las ocho de la mañana del día 10 de Junio próximo, en la Casa Consistorial, constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (art. 70 del R. D.)

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este término, excepto los determinados en los apartados A) B) y C) del artículo 71 (art. 78 del R. D.)

4.° Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos (art. 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boceguillas, 31 de Mayo de 1928.-El Presidente accidental, Pablo Honrubia.

1129

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Vicente Sánchez de la Torre en sustitución de su compañero D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en representación de D. Pedro Pascual Torrego, contra D. Cipriano Cecilia Pastor, vecinos de Carbonero el Mayor, sobre pago de 1.387,50 pesetas, he acordado se saquen a pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, por término de veinte días y en dos lotes, los siguientes bienes semovientes e inmuebles embargados, éste sin suplir previamente la falta de títulos y cuya descripción y tasación es la siguiente:

Primer lote.--Dos machos pelo castaño oscuro, de edad cerrada, que fueron tasados en ciento veinticinco pesetas.

Segundo lote.—Tres cuartas partes proindiviso de una casa en el pueblo de Carbonero el Mayor, calle que baja de las Tejeras a Pozobueno, número ocho, que mide ciento noventa y cuatro metros, y linda a Oriente, con casas de herederos de Eugenio Pascual y de Manuel Lozano; por la izquierda, calle del Cristro; por el testero, corral y casa de Francisco Llorente, y por el frente o Mediodía, calle de las Tejeras; que fué tasada en siete mil quinientas pesetas.

El tipo para esta segunda subasta es el siguiente:

Primer lote: la cantidad de noventa y tres pesetas, setenta y cinco céntimos.

Segundo lote: la cantidad de cinco mil seiscientas veinticinco pesetas.

El remate se verificará el día cuatro de Julio próximo venidero y hora de las doce y media, en la sala audiencia de este Juzgado; advitiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe asignado a los bienes de cada lote, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

1173

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de instrucción del partido de Sepúlveda.

Por el presente, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado el procesado Felipe Alvarez de Andrés, vecino de La Salceda, en la causa instruida en este Juzgado por el delito de hurto con el número 26 del año 1927, se ha acordado en providencia de esté día se saquen a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y por primera vez, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Junio próximo y hora de las once, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad de dicho penado sitas en término muicipal de La Salceda:

1.ª Una tierra labrantía, al sitio de los Rozones, de segunda calidad, de cabida ocho áreas y 90 centiáreas; que linda al S., con otra de la misma clase y calidad de Bernardo Asenjo, vecino de Collado Hermoso; M., río de los Carbunales; P., otra de Víctor Pecharromán, vecino de Sotosalbos, y N., otra de Florentino Isabel, vecino de Collado Hermoso; tasada pericialmente en 360 pesetas.

2.ª Otra tierra labrantía de igual calidad y al mismo sitio que la anterior, de seis áreas, 80 centiáreas; linda Saliente, otra de Manuel Andrés, vecino de La Salceda; M., el río; P., Antonio Yagüe, y N., Cruz Sanz, vecinos de Collado Hermoso; en 270 íd.

3.ª Otra tierra en las Azas de expresado término, labrantía de segunda calidad, de cabida seis áreas, linda Saliente, otra de Angel Gómez o herederos vecinos de La Salceda; Mediodía, la carretera de Segovia a Riaza; P., otra de Luis Sanz, y N., de Agapito Fernández vecino de La Salceda; en 240 íd.

4.ª Otra tierra labrantía de segunda calidad al sitio de los Carbunales a la pared del prado aceitero, que tiene cinco áreas y linda al S. herederos de Eugenio Gómez Sanz; Mediodía, pared de dicho prado; P. y N., Martín Hernanz Hernando, vecino de La Salceda; en 200 íd.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor en que han sido tasados los bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y no existiendo títulos de propiedad de las fincas embargadas, será de cuenta del rematante proveerse del necesario.

Dado en Sepúlveda a veintiocho de Mayo de mii novecientos veintiocho.—Gonzalo Navarro.—El Secretario, Angel de Vera.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios de los Ayuntamientos que a continuación se expresan y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

902

BERCIMUEL

CONCEJALES

D. Cayetano Sanz Arroyo
Miguel Asenjo Berzal
Felipe Gil Lorenzo
Juan Sanz Delgado
Nicolás González García
Florentino Siguero Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Pablo García Berzal
Mariano Martín Gil
Julián Sanz Calvo
Santiago Barbolla Ponce
Mariano Provencio Herrero
Faustino Sanz Arroyo
Lorenzo Rubio González
Eusebio Siguero Caridad
Pedro de Dios Benito
Juan Martín Bordet
Francisco Santa María Martín
Felipe Santa María Pérez
Manuel Siguero de la Iglesia
D. Teótimo Gil Tesedo
Domingo Vicente García
José Sanz Alonso
Matías de Lama García
Pedro Gimeno Yagüe
Prudencio Tomé Gadea
Isidoro Martín Ribero
Cándido Sanz Martín
Castor Martín Bartolomé
Vicente López Yagüe
Julián Gutiérrez Nuño

Bercimuel, 1.° de Marzo de 1928.—El Alcalde, Cayetano Sanz.

FUENTESOTO

CONCEJALES

D. Simón Parra Moreno
Alejandro Santos Fuente
Aniceto Benito Cabrero
Cipriano Fuente Val
Julio Lobo Fernández
Santos Puebla Gómez
Máximo Izquierdo Lázaro

CONTRIBUYENTES

D. Anselmo Sancha Galindo
Eulalio Fuente Lázaro
José Peña Sancha
Francisco Arranz Fernández
Bernardino Peña Sancha
Ezequiel Regidor Fuente
Mariano Alonso Fuente
Dionisio Val Fernández
Vicente Alonso Lázaro
Domingo San Juan Barrio
Modesto Carrascal de Blas
Domingo Alonso Lázaro
Anastasio Sanz Fernández
Mariano Peña Barrio
Venancio Fuente Gómez
Florentino Frutos Fuente
Mariano González Sancha
Ciriaco Requejo Moreno
Juan Frutos Sancha
Mauricio Sanz Pérez
Luis Benito Cabrero
Mariano Pascual Nieto
Gregorio Martín Sancho
Matías Frutos Sancha
Eleuterio Martín Arroyo
Benito Regidor Alonso
Eulalio Sancha Sacristán
Pedro Barrio Sacristán

Fuentesoto, a 1.° de Marzo de 1928.—El Alcalde, Simón Parra.

SECCIÓN NO OFICIAL

Homenaje nacional al Marqués de Estella

Décima relación

Cuotas de la capital

Don Vicente Crespo, 25 pesetas; D. Blas Senent, 15; D. Acacio Charrín, 15; D. Luis Gredilla, 15; D. Tomás Lezcano, 5, y Escuela de párvulos, número 2, 10 pesetas.

Cuotas de los pueblos de la provincia

Escobar de Polendos, 35,45; Vegas de Matute, 28,20; Mata de Cuéllar, 44,45; Vallelado; 111,50; Torrecilla del Pinar, 147,10; Cobos de Fuentidueña;, 29,85; Aldeonsancho, 67,40; Pradales, 28,25; Zamarramala, 25; Escuelas nacionales de Zamarramala, 5; Sauquillo de Cabezas, 50,05; Hontalbilla, 109,60; San Cristóbal de Cuéllar, 25; La Losa, 51,55; Moral, 25, y Ayllón, 115,40 pesetas.

Primera entrega de los pueblos siguientes

Negredo, 15 pesetas; Brieva, 15,20; Losana de Pirón, 11,90; Gallegos, 15,20; Villaverde de Montejo, 10; Valdevacas de Montejo, 10, y Sotillo, 13,95 pesetas.

	PESETAS
Importa esta relación...	**1.075,05**
Recaudación anterior...	**12.747,50**
Suma y sigue..........	**13.822,55**

IMPRENTA PROVINCIAL